



Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Alicante

Calle Alona, 26 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 966902685, Fax: 966545281, Correo electrónico: alme01_ali@gva.es

N.I.G: 0301466120240002918

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 983/2024. Negociado: V

Materia: Materia concursal

Demandante: D [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: D.MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

:

Abogado/a:

Procurador/a:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Magistrado: D./D.^a D./D.^a.

En Alicante/Alacant, a veint[REDACTED] cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Declarado el concurso sin masa de D^a [REDACTED], y cumplidos los requisitos legales de tramitación, [REDACTED] acción del pasivo insatisfecho, de cuya solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.



Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	24/04/2025 09:23:25
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/3



SEGUNDO.–La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.– Asimismo, ha de declararse la **CONCLUSIÓN** del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA

1.– Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de D^a [REDACTED]
[REDACTED] con DNI número [REDACTED] por inexistencia de m

Reconocer a D^a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho. La exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte común. Considerar exonerado según las previsiones legales. Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive,.

2.– Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditarla extinción, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo [REDACTED] artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

3.– ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

4.– Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación,

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	24/04/2025 09:23:25
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/3
			

expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, \$ [REDACTED] admitido a trámite. El depósito se constituirá como [REDACTED] en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

[REDACTED] Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición [REDACTED] han reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Magistrado.

MAGISTRADO

[REDACTED] La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido [REDACTED] fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	24/04/2025 09:23:25
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/3
			